

Santo Domingo, D.N.
13 de Noviembre de 2023

MMARN-INT-2023-12056

Señora
Charlotte Ndakorerwa
Oficial de Gestión de Programas
Unidad de Consumo y Producción
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
Su Despacho. -

Asunto: Remisión opinión técnica temas contentivo en la Resolución 5/12

Distinguida Señora Ndakorerwa:

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como punto focal nacional ante la **Resolución 5/12 sobre Aspectos Ambientales en la gestión de minerales y metales**, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, en continuación a la Resolución 4/19, y en seguimiento a los trabajos resultantes de la **Reunión Intergubernamental Mundial sobre Aspectos Ambientales de la Gestión de Minerales y Metales**, celebrada el pasado 7 y 8 de septiembre de 2023 en Ginebra, Suiza.

Amablemente, remite opinión técnica realizada por este Ministerio junto con el Ministerio de Energía y Minas, relativo al contenido y los temas tratados en la Resolución 5/12, desde el punto de vista sociopolítico de la República Dominicana. Esta opinión tiene como objetivo enriquecer y aportar para futuros proyectos, al tiempo de reafirmar nuestro compromiso con la cooperación internacional en asuntos ambientales.

Este Ministerio se encuentra en la disposición de contribuir y colaborar con miras a un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en materia ambiental.

Con sentimientos de consideración y estima, reciba saludos cordiales.

Atentamente,


René Antonio Mateo De los Santos
Viceministro de Suelos y Aguas
Apoderado Especial y Firma Delegada del
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales



RAM/MDC/MC/sm

Anexos: a) Poder Especial de Representación y Delegación de Firma, b) Decreto No.380-22 nombramiento del Sr. René Antonio Mateo de los Santos. c) Opinión técnica del MMARN, d) Resolución 5/12 sobre Aspectos Ambientales en la gestión de minerales y metales.



PODER ESPECIAL DE REPRESENTACIÓN Y DELEGACIÓN DE FIRMA

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), quien suscribe, **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0066956-3, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, actuando en calidad de ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designado por el Decreto Núm.: 361-22 de fecha siete (07) de julio del año dos mil veintidós (2022) y en función de las atribuciones conferidas por la Ley Núm.: 64-00, de fecha 18 de agosto del año 2000 que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de acuerdo a lo establecido en el artículo 28, numeral 25, el artículo 32 numeral 5 y el artículo 59 de la Ley Núm. 247-12 Orgánica de Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), **OTORGO PODER ESPECIAL** tan amplio y suficiente para que me represente como si fuera yo mismo y **DELEGACIÓN DE FIRMA** como en derecho fuere menester al señor **RENE ANTONIO MATEO DE LOS SANTOS**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral Núm.: 001-0793016-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en calidad de viceministro de Suelos y Aguas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, designado mediante el Decreto Núm. 380-22, de fecha trece (13) de julio del año dos mil veintidós (2022), para que desde el día nueve (9) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día catorce (14) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), inclusive, pueda suscribir los actos administrativos relativos a las atribuciones y funciones del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales requeridos para la continuidad de las funciones ministeriales del poderdante.



MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Poderdante





RENE ANTONIO MATEO DE LOS SANTOS
Viceministro de Suelos y Aguas
del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Apoderado

Yo, Dra. Yoselin Reyes Méndez, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura Núm. 3077, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **MIGUEL DE JESÚS CEARA HATTON** y **RENE ANTONIO MATEO DE LOS SANTOS**, de generales que constan y quienes me declararon que son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos de públicos y privados de su vida. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



Notario Público





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 380-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 64-00, General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del 25 de julio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El decreto 330-20, de fecha 16 de agosto del año 2020.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente


DECRETO:

ARTÍCULO 1. El señor **René Antonio Mateo de los Santos** queda designado viceministro de Suelos y Aguas del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 30 del decreto 330-20, de fecha 16 de agosto del año 2020.

ARTÍCULO 3. Enviase a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **trece (13)** días del mes de **julio** del año dos mil veintidós (2022), año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

MEDIO AMBIENTE

Santo Domingo, D.N.
2 de noviembre de 2023

Señor
Charlotte Ndakorerwa
Oficial de Gestión de Programas
Unidad de Consumo y Producción del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Su despacho. -

Distinguido señora Ndakorerwa,

Cortésmente, como es de su conocimiento, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales es punto focal nacional ante la **Resolución 5/12 sobre Aspectos Ambientales en la gestión de minerales y metales**, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 2 de marzo de 2022 (UNEA 5.2), en continuación a la Resolución 4/19.

En ese sentido, gentilmente en seguimiento a los sucesos ocurridos en la **Reunión Intergubernamental Mundial sobre Aspectos Ambientales de la Gestión de Minerales y Metales**, celebrada el pasado 7 y 8 de septiembre de 2023 en Ginebra, Suiza, cordialmente, ponemos de su conocimiento la opinión técnica realizada por este ministerio junto con el Ministerio de Energía y Minas de nuestro país, relativa al contenido y los temas tratados en la Resolución 5/12 desde el punto de vista sociopolítico de la República Dominicana. En ese sentido, esta opinión tiene como objetivo enriquecer y aportar para futuros proyecto y opiniones, al tiempo que reafirmamos nuestro compromiso con la cooperación internacional en asuntos ambientales. A su vez, estamos dispuestos a contribuir activamente en futuros encuentros relacionados con este tema, trabajando en colaboración para lograr un mejor cumplimiento de los compromisos asumidos en materia ambiental.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle mis más altos sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Miguel Ceara Hatton
Ministro

MCH/MDC/MC/sm
Anexo a) Opinión técnica b) Resolución 5/12

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
VICEMINISTERIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Resolución 5/12: Aspectos Ambientales de la Gestión de Minerales y Metales

El impacto de la explotación minera no sostenible afecta la superficie terrestre, contamina el aire, los suelos, el agua superficial y los acuíferos subterráneos, produce alteraciones en el microclima, afecta la flora y la fauna local y regional, genera impacto escénico durante y post explotación y afecta gravemente la salud de las personas a corto, mediano y a largo plazo. Los riesgos para la salud relacionados con la minería artesanal están clasificados como químicos, biológicos, biomecánicos, físicos y psicosociales. Los apartados a continuación resumen los riesgos para la salud más frecuentes de cada categoría.

La explotación minera no sostenible requiere el aprovisionamiento del agua como insumo principal en la extracción, para separar el mineral de otros químicos, en el drenaje de las aguas de las minas, y el descarte de las aguas residuales, con una demanda de uso intensivo y suministro sostenido de agua de calidad por un espacio de 30 a 50 años. En la medida en que se desarrolla la producción aumenta el estrés hídrico, y la calidad del agua se ve afectada.

La Resolución 5/12, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente el 2 de marzo de 2022, alienta a que se refuercen las medidas existentes y se facilite la armonización de prácticas e inversiones mineras entre los Estados miembros y demás partes interesadas para una recuperación más sostenible, resiliente e inclusiva con respecto a la gestión de minerales y metales.

La Constitución de la República Dominicana, establece en su Artículo 194, la necesidad de asegurar el uso eficiente y sostenible de los recursos naturales de la Nación, acorde con la necesidad de adaptación al cambio climático.

Asimismo, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos naturales mediante la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00¹), tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales, asegurando su uso sostenible. Asimismo, la Ley 64-00, establece en su artículo 15, párrafo 1, lo siguiente: *La prevención, regulación y control de cualquiera de las causas o actividades que causen deterioro del medio ambiente, contaminación de los ecosistemas y la degradación, alteración y destrucción del patrimonio natural y cultural.*

Ley Minera de la República Dominicana (Ley núm. 146-71 del 4 de junio de 1971), modificada por la Ley núm. 79-03, de fecha 15 de abril del 2003, en su artículo 19 y por el Código Tributario que derogó sus artículos 123, 125, 126, 127 y 128: *regula la exploración, explotación y beneficios de sustancias metálicas y no metálicas existentes en el subsuelo, incluyendo guano, fosfatos, rocas*

¹<https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/11/Ley-146-71-Ley-Minera-de-la-Rep%C3%BAblica-Dominicana.pdf>

² <https://mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/01/Ley-No.-64-00-que-crea-la-Secretaria-de-Estado-de-Medio-Ambiente-y-Recursos-Naturales.pdf>

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
VICEMINISTERIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

ornamentales, ámbar, carbón mineral, grafito, lignito, arenas silíceas y metalíferas, talco, arcillas industriales, sal, yeso y otras sustancias similares.

La Ley sobre la extracción de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedras (La Ley núm. 123-71 del 10 de mayo de 1971): *regula la extracción, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre llamados arena, grava, gravilla y piedra, para uso comercial o industrial (normalmente utilizados en la construcción), a partir de permisos otorgados por el Poder Ejecutivo y que de acuerdo con el Decreto 209-23 establece un impuesto de 16 pesos dominicanos por cada metro cúbico de material extraído, removido o dragado.*

Además, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END 2010-2030) plantea la necesidad de consolidar un entorno adecuado para la inversión minera con indicaciones para fortalecer el marco normativo e institucional.

El uso de tecnología limpia puede mejorar la productividad y confiabilidad de los procesos de su mina o planta al mismo tiempo que brindan soluciones para reducir las emisiones de polvo, el consumo de combustible y el uso de agua, lo que ayuda a los operadores a cumplir con los objetivos ambientales. Destacando que, este tipo de tecnología dependen en un grado alto de los metales y minerales de uso sostenible, y así contribuir con la gestión ambientalmente sostenible de los minerales y metales a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el avance hacia pautas de consumo y producción sostenible.

En ese sentido, como menciona la ley 64-00, en el artículo 104 párrafo 6, de- *Velar porque la exploración y explotación de los recursos mineros se realice sin causar daños irreparables al medio ambiente y a la salud humana; paralizar la ejecución de cualquier actividad minera, cuando considere, sobre la base de estudios científicos, que la misma puede poner en peligro la salud humana y causar daños irreparables al medio ambiente o a ecosistemas únicos o imprescindibles para el normal desarrollo de la vida humana; y garantizar la restauración de los daños ecológicos y la compensación por los daños económicos causados por la actividad minera.*

A su vez, el país ha suscrito acuerdos internacionales en materia ambiental, como: el Acuerdo de París sobre el Cambio Climático, la convención de Minamata Sobre el Mercurio y Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación, que enfatizan la importancia de la gestión sostenible de minerales y metales. En ese mismo orden, el país recientemente se ha suscrito al Convenio de Agua, y tiene la obligación de “*Garantizar la gestión razonable y equitativa de las aguas transfronterizas, empleando el enfoque ecosistémico y guiándose por el principio de precaución y el principio de quien contamina, paga*”. En este sentido, estamos comprometidos a alinear nuestras políticas y prácticas con los objetivos de estos acuerdos internacionales, promoviendo la adopción de tecnologías limpias y la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en la industria minera.²

² <https://eitird.mem.gob.do/wp-content/uploads/2019/11/Ley-No.-123-71-Que-proh%C3%ADbe-la-extracci%C3%B3n-de-los-componentes-de-la-corteza-terrestre-llamados-arena-grava-gravilla-y-piedras.pdf>
<https://mepyd.gob.do/mepyd/wp-content/uploads/archivos/end/documento-base-propuesta-end-2010-2030.pdf>

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
VICEMINISTERIO DE CAMBIO CLIMÁTICO Y SOSTENIBILIDAD

Asimismo, la República Dominicana ha trabajado en el fortalecimiento de la gestión de relaves mineros y la prevención de fallos en presas de relaves, en consonancia con las mejores prácticas internacionales. La Norma Dominicana para la Gestión de Relaves (NORDOM 01) y la Norma Mundial de la Industria sobre la Gestión de Relaves son ejemplos de esfuerzos nacionales e internacionales que respaldamos y promovemos activamente.

Es imprescindible que, tengamos un fomento de buenas prácticas para el manejo ambientalmente sostenible, de los minerales y metales en nuestro territorio. Contar con prácticas que nos permitan realizar la exploración y extracción minera, sin causar daños irreversibles a nuestros suelos y fuentes hídricas y poder sumarnos a la iniciativa de terminar con la minería artesanal, asegurando la salud de los mineros. Como ministerio, entendemos la importancia del intercambio de información, y mejores prácticas, desarrollo de capacidades, acceso a datos, conocimiento científico, regulaciones y estándares más sólidos, también, apoyo a la tecnología y a la innovación a nuestra población creciente que se encuentran en el centro de estas prácticas.

Asimismo, velaremos por la protección y uso sostenible de nuestras arenas, la cual es un recurso estratégico y finito, y así cumplir con nuestras normativas nacionales y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Consideramos que la resolución 5/ 12 es un avance en el camino hacia la mejora de la gestión ambiental de la industria minera. La República Dominicana se adhirió a la Iniciativa de la Transparencia de la Industria Extractiva (EITI por sus siglas en inglés) y constantemente el Ministerio de Energía y Minas de la República Dominicana. está trabajando para mejorar la gobernanza y transparencia del sector y alientan el uso de fuentes renovables dentro del sector minero y, en ese sentido, ya contamos con una operación minera que es carbono neutro. Podemos decir, que, en término de transparencia, el sector minero consta con un portal donde todos los datos sobre pagos de impuestos significativos están reportados.

El Ministerio de Medio Ambiente en representación de la Republica Dominicana, apoya la iniciativa por parte de UNEA de la creación de un Observatorio Global de la Arena, con la forma más adecuada de implementar la solicitud de la resolución 5/12 de la UNEA y responder a las necesidades expresadas. Por lo que consideramos, que esta propuesta de primer borrador sobre el Observatorio Global de Arena es una excelente iniciativa, donde se puede lograr, a mano de un buen equipo a nivel nacional e internacional, una práctica sostenible a la hora de la extracción de arena y en su defecto, su uso, guiándonos de los compromisos asumidos en la resolución 5/12.



**Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente**

UNEP/EA.5/Res.12

Distr. general
7 de marzo de 2022

Español
Original: inglés

Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente del
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
Quinto período de sesiones
Nairobi (híbrido), 22 y 23 de febrero de 2021
y 28 de febrero a 2 de marzo de 2022

**Resolución aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas
sobre el Medio Ambiente el 2 de marzo de 2022**

5/12. Aspectos ambientales de la gestión de minerales y metales

La Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente,

Recordando su resolución 4/19, relativa a la gobernanza de los recursos minerales, y tomando nota del informe de la Directora Ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente titulado “Progresos en la aplicación de la resolución 4/19 sobre la gobernanza de los recursos minerales”¹ y del informe titulado *Mineral Resource Governance and the Global Goals: An agenda for international collaboration*²,

Recordando también su resolución 4/1 sobre las vías innovadoras para lograr el consumo y la producción sostenibles y el informe sobre los progresos realizados al respecto, así como su resolución 4/5 sobre infraestructura sostenible y el informe de sobre los progresos realizados al respecto, y teniendo en cuenta la evolución de la eficiencia de los recursos, la economía circular y los recursos secundarios,

Reconociendo que los minerales y metales considerados en el marco de la presente resolución excluyen los combustibles minerales, y que el ámbito de aplicación de la presente resolución comprende el ciclo de vida completo de los minerales y metales, incluida la extracción, el procesamiento in situ y fuera del sitio, el refinado, la gestión de los residuos mineros y el relave, la rehabilitación de los sitios y las minas cerradas o abandonadas, la fabricación y el reciclaje,

Reafirmando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo y todos sus principios,

Acogiendo con beneplácito el lanzamiento de la Norma Mundial de la Industria sobre la Gestión de Relaves como un hito importante en el camino hacia la consecución de cero fallos en las presas de relaves y la protección de la salud humana y el medio ambiente de las instalaciones de relaves, y alentando la aplicación efectiva de la norma mundial,

Subrayando los retos ambientales específicos que se plantean en la minería artesanal y en pequeña escala y los riesgos conexos para la salud,

¹ UNEP/EA.5/14.

² Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y Universidad de Queensland, *Mineral Resource Governance and the Global Goals: An Agenda for International Collaboration* (Nairobi, 2021).

Destacando la necesidad de reforzar las medidas de apoyo a la gestión de la sostenibilidad medioambiental de los minerales y los metales, y reconociendo los problemas de capacidad normativa que afrontan los países,

Reconociendo que para combatir el cambio climático son muy importantes las tecnologías limpias, que dependen en grado sumo de los minerales y metales, y destacando la importante contribución de la gestión ambientalmente sostenible de minerales y metales a la consecución de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, incluido el avance hacia pautas de consumo y producción sostenibles,

1. *Alienta* a los Estados miembros, e invita a las partes interesadas pertinentes relacionadas con todo el ciclo de vida de los minerales y metales, tanto del sector público como del privado, a que armonicen sus prácticas mineras y sus inversiones en minería con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus obligaciones y decisiones en el marco de los acuerdos ambientales multilaterales, según proceda;

2. *Solicita* a la Directora Ejecutiva que, con sujeción a los recursos disponibles, convoque consultas regionales intergubernamentales transparentes e inclusivas, entre ellas con las organizaciones internacionales pertinentes, los acuerdos ambientales regionales y multilaterales y las partes interesadas pertinentes que actúan como observadoras, para hacer aportaciones a una reunión intergubernamental mundial, con el objetivo de elaborar propuestas no prescriptivas para mejorar la sostenibilidad ambiental de los minerales y los metales a lo largo de todo su ciclo de vida, en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible;

3. *Decide* que las consultas regionales intergubernamentales deberán:

a) Hacer un balance de las actividades y actuaciones existentes en los sectores público y privado y por parte de otros interesados para mejorar la sostenibilidad medioambiental de los minerales y los metales y determinar, entre otras cosas, cuáles son las mejores prácticas, las prácticas empresariales responsables, las normas, las directrices, las herramientas técnicas, las tecnologías ambientalmente sostenibles y el uso de energías renovables en la minería;

b) Determinar oportunidades para mejorar la cooperación internacional, incluso con vistas a fomentar la creación de capacidades y la cooperación tecnológica, técnica y científica en el sector minero, en particular con los países en desarrollo;

c) Determinar posibles formas de avanzar para que sean examinadas por la Asamblea de Medio Ambiente en su sexto período de sesiones, según corresponda;

4. *Solicita* a la Directora Ejecutiva que, a través de la Base de Datos sobre Recursos Mundiales (GRID-Ginebra), refuerce los conocimientos científicos, técnicos y normativos en relación con la arena, y apoye políticas y acciones mundiales relativas a su extracción y uso ambientalmente racionales;

5. *Solicita también* a la Directora Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos y, según proceda, con la participación de las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, las organizaciones y las partes interesadas, y teniendo en cuenta la puesta en marcha de la Norma Industrial Mundial sobre la Gestión de Relaves, elabore un informe sobre las lagunas de conocimientos sobre los aspectos ambientales de la gestión de relaves;

6. *Solicita además* a la Directora Ejecutiva que informe a la Asamblea de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente en su sexto período de sesiones sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución, en particular con la presentación de un informe resumido sobre las consultas que la Asamblea sobre el Medio Ambiente examinará durante ese período de sesiones.

Name of Country	The Netherlands
Name of Organization	-
Contact person, title/position and contact information for the submission	Gudi Alkemade or Vera Klok Gudi.alkemade@minbuza.nl vera.klok@minbuza.nl
Date	28-08-2023

Existing activities and opportunities for enhanced cooperation

Title/Objective	<p>European Partnership for Responsible Mining (EPRM)</p> <p>A multi-stakeholder partnership which focuses on conflict-affected and high risks areas (CAHRAs) to support socially responsible extraction of minerals that contribute to local development. The EPRM does this through various projects on the ground with local stakeholders and is supported by different governments, civil society and supply chain actors.</p>
Brief description of activity	<p>EPRM has three ambitions:</p> <p>A) Responsible production Assist artisanal small scale mining (ASM) in formalizing, to manage their access to local and international formal markets.</p> <p>B) Responsible sourcing Improved due diligence practices of mid- and downstream actors to source 3TG responsibly.</p> <p>C) Link production & sourcing Established exchange and linkages between actors along the supply chains of minerals stimulate the creation of responsible supply chains.</p> <p>The initiative was set up as an accompanying measure to the EU Conflict Minerals Regulation. In 2023, the scope has broadened beyond the 3TGs and it added lithium, natural graphite, cobalt, copper and nickel. From the 1st of September there will be a call for proposals for new projects with a total budget of 2 million Euros.</p> <p>The EPRM has three pillars: governments & institutions, supply chain actors and civil society organisations.</p> <p>The participating governments are: France, Germany, UK and the Netherlands. Examples of participating supply chain actors are Fairphone, LuNa Smelter, and Cisco. And lastly, examples of civil society organisations are IGF, Solidaridad, and Terre des Hommes. Next to the participants, there are also observers such as the OECD, UNEP, and the European Commission.</p>



**Solomon Islands
Government**

Ministry of Environment,
Climate Change, Disaster
Management & Meteorology



P.O Box 21,
Honiara,
Solomon Islands.



Fax:
(677) 28054
Phone:
(677) 23031 / 23032



www.mecdm.gov.sb

Our Ref: MECDM 02/3/

Date: 26thth August 2023

NON- PRESCRIPTIVE PROPOSAL

QUESTIONS:

1. Existing activities to enhance the environmental sustainability of Minerals and Metals including, Best practices, responsible business practices, standards, guidelines, technical tools, environment sustainable technologies, and the use of renewable energy.

TITLE/OBJECTIVE:

TITLE:

Minerals and Metal safeguard guidelines to strengthen the existing activities of environmental sustainability of minerals and metals.

OBJECTIVE:

- To develop Mineral and metal safeguard guidelines that will guide the mining operation cycle and strengthen the existing practices to be sustainably efficient when extracting minerals and metals.

Brief description of activity?

The proposed guidelines known as **Mineral and Metal Safeguard Guidelines** will contain management practices of mining and mitigation practices when extraction of minerals and metals. The guidelines should include types of mining, Environment Impact Assessment (EIA) process such as scoping and screening types of mining, and conducting an EIA study to identify the extraction method of mineral and metals, The EIA study will produce an Environment extraction Management Plan. The management plan should be used as the guidelines for the mining operating life cycle. Thus, the guide should provide provision that includes Sustainable development goals, Multilateral Agreements, Regional Agreements, and Domestic legislations and regulations that focus on Mining industries and sustainable extraction of minerals and metals. Also, the



**Solomon Islands
Government**

Ministry of Environment,
Climate Change, Disaster
Management & Meteorology



P.O Box 21,
Honiara,
Solomon Islands.



Fax:
(677) 28054
Phone:
(677) 23031 / 23032



www.mecdm.gov.sb

Guidelines should outline practices that involve the use of renewable energy during the life cycle of mining operations.

2. Existing activities to enhance the environmental sustainability of Minerals and Metals including, Best practices, responsible business practices, standards, guidelines, technical tools, environment sustainable technologies, and the use of renewable energy.

TITLE/OBJECTIVES:

TITLE:

Minerals and Metal safeguard guidelines to strengthen the existing activities of environmental sustainability of minerals and metals.

OBJECTIVE:

- To develop a strategic mechanism that will guide the mining operation cycle and strengthen the existing practices to be sustainably efficient when extracting minerals and metals.

BRIEF DESCRIPTION OF ACTIVITY:

The proposed method is to develop a Mineral and Metals Safeguard Guidelines that will contain Environmental extraction management practices of mining and extraction of minerals and metals. The guidelines should include types of mining, including the Environment Impact Assessment (EIA) process such as scoping and screening, the EIA study identifies the extraction process of mineral and metals and produce an Environment Management Plan such as sustainable practices, considering environmental parameters relating to the extraction process and provides mitigation practices that involve sustainable extraction plan of mineral and metals.

The mitigation obtained from the EIA study should be included in the Environment Management Plan. The guide should provide provision that includes Sustainable development goals, Multilateral Agreements, Regional Agreements, and Domestic legislations and regulations that focus on Mining industries and sustainable extraction of minerals and metals. Also, the Guidelines should outline practices that involve the use of renewable energy during the life cycle of mining operations.

RATIONAL/JUSTIFICATION:

The rationale for developing the Mineral and Metal Safeguard guideline is to address the issue related to the unsustainable extraction of minerals and metals. The safeguard guideline will capture environmental impacts due to mining operations, mitigation for the



**Solomon Islands
Government**

Ministry of Environment,
Climate Change, Disaster
Management & Meteorology



P.O Box 21,
Honiara,
Solomon Islands.



Fax:
(677) 28054
Phone:
(677) 23031 / 23032



www.mecdm.gov.sb

mining operation life cycle, mitigation for environmental and social impacts, and guidelines for sustainable extraction of minerals and metals. It will project impacts and mitigate the impacts.

Also, the guide will provide mechanisms related to the use of renewable resources in mining operations.

Imposing guidelines will create sustainable development that will meet standard practices related to multilateral agreements, regional obligations to sustainable mining practices, and domestic legislation that regulates mining operations. It will enhance sustainable practices that safeguard the environment as well as sustainable extraction practices of the mining operating life cycle.

TEXT of NON-PRESCRIPTIVE PROPOSAL(s):

This proposal suggested developing a Minerals and Metal Safeguards Guideline. The proposed guideline should include environmental impacts, extraction impacts, and mitigation plans to address the environment and extraction impacts and ensure it captures the use of renewable energy.

The importance of developing the safeguard guideline is to strengthen the existing activities and improve the way minerals and metals are extracted in mining operations. The proposed method of developing the guidelines will assist in improving the existing practices by compiling an Environment and Mining Extracting Plan that focuses on Mining Activities, Potential Environment and Mining extraction of Minerals and Metals Impacts, Mitigation plan for Environment and Extraction of Minerals and Metals, Implement Safeguard guidelines during mining operation life cycle and ensure monitoring plan to be in place. The monitoring plan involves checking the mitigation plan and ensuring it is being implemented.

The proposed Safeguard Guidelines can be seen as a practice that will assist in improving the existing activities and will improve how Minerals and Metals were unsustainably extracted.

The guideline will ensure that are sustainable practices being emphasized during the mining operation life cycle and ensure practices being enforced promote sustainability in its development strategy. I propose that using the above process should impose restrictions on the unsustainable extraction of minerals and metals. This will assist in reducing impacts to the environment and enable sustainable practices that will safeguard natural resources from being exploited in the present and future. This will promote the protection, conservation, and sustainable management of minerals and metals for present and future generations.



**Solomon Islands
Government**

Ministry of Environment,
Climate Change, Disaster
Management & Meteorology



P.O Box 21,
Honiara,
Solomon Islands.



Fax:
(677) 28054
Phone:
(677) 23031 / 23032



www.mecdm.gov.sb

**Mr. Desmond Maedia
Senior Environment Officer
Environment and Conservation Division.**

**Contact Detail:
Office: 067726036
Mobile Number: 006777620492**

Written submission to the UNEA 5/12 process

by the secretariat of the Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters (Aarhus Convention)

- It is **critical to ensure effective and inclusive access to information, public participation in decision-making and access to justice in the context of the implementation of the UNEA 4/19 and UNEA 5/12 resolutions on mineral resource governance at all levels: domestic, transboundary and in international processes.**
- The [Convention on Access to Information, Public Participation in Decision-making and Access to Justice in Environmental Matters](#) (Aarhus Convention) is highly relevant in this regard as it provides a legally binding framework on how to implement these procedural rights effectively in practice. After more than two decades in force, it has also developed a readily available set of user-friendly guidance material on these procedural rights.
- The Aarhus Convention's objective is that: "In order to contribute to the protection of **the right of every person of present and future generations to live in an environment adequate to his or her health and well-being**, each Party shall guarantee the rights of access to information, public participation in decision-making, and access to justice in environmental matters in accordance with the provisions of this Convention" (art. 1).
- In line with the Aarhus Convention's objective:
 - The Convention (art. 4, 5) and its [Protocol on Pollutant release and Transfer Registers](#), **set out standards for access to environmental information, including those related to minerals and metals.** See also [Recommendations on electronic information tools](#).
 - The Convention provides requirements with regard to **public participation in decision-making on activities, plans, programmes, policies and legislation** (art 6, 7, 8), including those relating to the extractive industries (such as mining licenses, extraction permits, mining laws, programmes or policies for the sustainable management of metals or any activity where an environmental impact assessment is required). See also [Maastricht Recommendations on Ensuring Effective Public Participation in Environmental Matters](#).
 - The Convention provides **requirements for effective access to justice** (art. 9) regarding the review of environmental information requests; decisions subject to public participation; and breaches of national law relating to environment, **including in relation to minerals and metals.**

- Furthermore, the Convention imposes a **legally binding obligation to ensure environmental defenders are not penalized, persecuted or harassed** for their involvement (art 3.8). This is highly relevant in the present context as many serious cases of persecution and harassment of environmental defenders arise in the context of extractive industries. In June 2022, [Aarhus Parties elected the world's first Special Rapporteur on Environmental Defenders](#) as a rapid response mechanism to protect environmental defenders and to promote capacity building and awareness-raising on this topic.
- Since environmental impacts may extend across country borders, the rights under the Convention apply **without discrimination as to citizenship, nationality or domicile** (art. 3.9). Given the potential impact of mining and mineral activities, this principle is also relevant for the UNEA 5/12 process.
- Finally, the Convention requires Aarhus Parties to promote the principles of the Convention in **international environmental decision-making and within the framework of international organizations in matters relating to the environment** (art 3.7). This means that, for example, Aarhus Parties engaged in the UN Environmental Assembly or when negotiating a multi-lateral instrument on the sustainable management of minerals and metals are under an obligation to promote the Aarhus Convention's principles **both in the procedures of those processes and in their substantive outcomes**. See also [Almaty Guidelines](#), [Snapshot on the Almaty Guidelines](#) and [Checklist of measures](#).
- The Aarhus Convention was adopted in 1998, in the city of Aarhus, Denmark, and entered into force on 30 October 2001. The **Convention is a global treaty open to accession by any UN Member State**. The Convention currently has 47 Parties from across the Eurasian region (which includes countries Europe, Central Asia and Caucasus), one country from Africa (Guinea Bissau), and the European Union. Parties to the Convention include countries with a wide range of economic, social and political backgrounds.
- The Convention has already driven numerous positive changes in legislation and practice not only in its Parties but also in other Member States and processes. It has **served as a model for instruments in other regions**, such as the Escazu Agreement in the Latin American and Caribbean region and **has a vast potential to assist other interested Member States and processes such as UNEA 5/12 Process**.
- **It will be therefore beneficial to replicate, as needed, the Convention's procedural requirements in relevant documents to be developed under the auspices of the UNEA 5/12 process.**
